



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

DECRETO DE ALCALDÍA

Don José Luis de Lucas Hernández, Alcalde en Funciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pantoja (Toledo).

A fin de llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exige el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo de fecha 12 de diciembre de 2009, (Sentencia número 250/09), en autos de Procedimiento Ordinario 91/2007, por la que se acordaba la nulidad del acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 4 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) del municipio por los motivos de forma en ella aducidos, sentencia que fue confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior de Justicia en su sentencia de 11 de abril de 2011 y Auto de Aclaración de 8 de junio de 2011, con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo se dictó la Sentencia número 250/09 por la que se acordaba la nulidad del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2006, por el que se procedía a la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 de las NN.SS. del municipio de Pantoja, por los motivos de forma en ella aducidos. La citada sentencia fue confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior de Justicia en su sentencia de 11 de abril de 2011 y Auto de Aclaración de 8 de junio de 2011, reafirmando los defectos de forma consistentes en la ausencia de informes preceptivos y vinculantes que viciaban de nulidad la aprobación definitiva del PAU, sin bien, por el auto de aclaración mencionado, se matizaba cuáles eran los concretos informes que no obraban en el expediente administrativo de autos.

Derivado de lo anterior, desde el Ayuntamiento, se promovió incidente de inejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso número 2 de Toledo, de fecha 12 de diciembre de 2009, incidente del que se desistió por entender conforme a los efectos de ejecutar el fallo de la anterior sentencia el Acuerdo de Pleno de 12 de marzo de 2013, por el que se procedía de nuevo a la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 4 de las NN.SS. de Pantoja.

Segundo. El citado acuerdo de Pleno de 12 de marzo de 2013, por el que se procedía de nuevo a la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 fue impugnado mediante incidente de ejecución dando lugar al Auto número 178/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo que conoce del asunto, por el que se anula la ejecución de la sentencia llevada a cabo por el Consistorio mediante el citado acuerdo de Pleno.

El auto fue igualmente objeto de recurso de apelación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Pantoja, del que se formó el Rollo de Apelación 40/2015 ante la Sección Iª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la cual, con fecha 29 de febrero de 2016, dictó sentencia número 182 por la que se desestima el precitado recurso de apelación, declarando ajustado a derecho el Auto de 15 octubre de 2014, y confirmando la nulidad del acuerdo de Pleno de 12 de marzo de 2013, por el que se procedía de nuevo a la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 de las NN.SS.

Tercero. La Sentencia número 250/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo de fecha 12 de diciembre de 2009, en autos de Procedimiento Ordinario 91/2007, por la que se acordaba la nulidad del acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 4 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) del municipio confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior de Justicia en su sentencia de 11 de abril de 2011 y Auto de Aclaración de 8 de junio de 2011, disponía lo siguiente:

“Fallo: Debo estimar y estimo el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Celestino Manzanedo Carrillo, contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Pantoja de 19 de diciembre de 2006, que desestima el Recurso de Reposición Interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 11 de octubre del mismo año en relación con la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Pantoja, por no ser ajustado a derecho, al estar viciado de nulidad el expediente administrativo por carecer de los informes preceptivos a dicha aprobación definitiva, todo ello, sin hacer pronunciamiento condenatorio alguno en materia de costas”.

Cuarto. El acto de aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 no llegó a acceder al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora dependiente de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 124 TRLOTAU), pese a solicitarse, tal y como consta en el expediente, por haberse denegado su inscripción mediante resolución de 16 de agosto de 2013, de la Coordinadora de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo, confirmada por resolución de 22 de septiembre de 2015, de la Consejería de Fomento denegando el requerimiento previo de este Ayuntamiento contra la anterior resolución.

Por tanto, no es necesario remitir al registro indicado comunicación alguna dado que el acto anulado objeto de sentencia no ha accedido nunca al mismo.



Quinto. El acto de aprobación y adjudicación del PAU del Sector 4 de las NN.SS. fue objeto de publicación en el "Diario Oficial" de Castilla-La Mancha (artículos 42.2 y 122.6 TRLOTAU) de fecha 20 de noviembre de 2006.

A los anteriores efectos y según el dictado del artículo 72.2 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.

Por todo lo expuesto, siendo firme la sentencia arriba citada, visto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como el artículo 72.2, 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resuelvo

Primero. Que en cumplimiento del fallo de la Sentencia número 250/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo de fecha 12 de diciembre de 2009, en autos de Procedimiento Ordinario 91/2007, por la que se acordaba la nulidad del acuerdo de Pleno de fecha 11 de octubre de 2006, por el que se procedió a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 4 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) del municipio, se procede a la publicación de la anulación de dicho acuerdo de 11 de octubre de 2006, en cuanto a la aprobación y adjudicación del citado Programa de Actuación Urbanizadora.

Segundo. Conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución habrá de ser notificada a los interesados, personas o entidades propietarias de terrenos en el ámbito del PAU del Sector 4 de las NN.SS.

Asimismo, y aunque las personas o entidades propietarias afectadas por el cumplimiento del fallo de la sentencia que se dispone por la presente resolución constan identificadas, por estimarse que el cumplimiento de esta sentencia concierne también el interés una pluralidad indeterminada o terceros afectados, publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de Castilla-La Mancha, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Tercero. Que por el personal del Ayuntamiento que corresponda se practiquen las actuaciones administrativas precisas para la efectividad material concreta del cumplimiento del fallo de la sentencia número 250/09 arriba expresada, en los términos dispuestos en la presente resolución, así como que practiquen las notificaciones y publicaciones indicadas.

Pantoja 29 de diciembre de 2017.- El Alcalde en funciones, José Luis Lucas Hernández.

N.º I.-135